



RELACION PUNTUAL DE LA CAUSA CONTRA LOS Reos que se expressaràn , escrita , y substanciada por el señor Alcalde Don Ambrosiò de Torres , y determinada por los Señores de la Real Sala de esta Corte de Madrid ; en la qual se refieren sus graves delitos de robos , salteamientos , resistencias à la Justicia , y otros excessos que han cometido : y la Sentencia , que à correspondencia de ellos se les ha impuesto : los quales Reos fueron presos en virtud de diferentes ordenes de el Eminentissimo Señor Cardinal Molina , Governador del Consejo ; del Ilustrissimo señor Don Fernando de Quincoces , Governador de la Sala , y del citado señor Alcalde , en esta Corte , y en distintas Ciudades , y Lugares , desde donde fueron conducidos à la Carcel de esta Corte : que con expresion de sus nombres , apellidos , estados , naturaleza , y oficios , se nominan en la forma

figuiente:

48088

R E O S .

Gregorio Marquez , natural del Lugar de Gallegos , en Castilla la Vieja , de 36. años , de oficio Albañil , y Cantero , vecino de Valladolid , fue preso en esta Corte la noche del dia 13. de Febrero del año passado de 1737. en la casa de Antonio Sastre , Executor de la Justicia de esta Corte , y se le hicieron ocho cargos en la forma siguiente:

CARGO 1. Haver sido este uno de los Ladrones , que robaron la Casa Hospederia de la Cartuja de esta Corte la noche del dia 13. de Octubre de 1736. donde quitaron 896. pesos efectivos ; diferentes alhajas de plata labrada , oro , diamantes , chocolate , lienzo , y tabaco , y otros bienes ; y dieron diferentes heridas à los Religiosos , que hallaron dentro , y à dos criados de estos , los que estaban rezando el Rosario à Maria Santissima dentro del Oratorio de dicha Hospederia ; y despues de haverlos herido los vendaron los ojos , maniatandolos , los baxaron à una Bodega lobrega , fria , y profunda , donde los tuvieron asì puestos desde las ocho de la noche , que se executò el robo , hasta por la mañana ; y se mantuvieron los Ladrones todo este tiempo en dicha Real Hospederia comiendo , y bebiendo , echando brindis . y intentaron dár tormento à uno de dichos Religiosos , y hacerlos otros infames tratamientos.

CARGO 2. Haver sido este , y otros los que la noche del dia 6. de Febrero del año de 1737. robaron toda la plata del adorno , y servicio de la Iglesia de Guadarrama , en que se comprehendia la Cruz de la Manga de la Parroquia intitulada de San Miguel Archangel : las Vinageras , Platillo , Incensario , Concha de bautizar , y otras , (aunque no consagradas) y 1850. reales en todas especies de moneda , haviendo barrenado para dicho robo todas las puertas de la Iglesia , Sacristia , y Arcas , y demás parages donde se guardaban dichas alhajas , y dinero : y asimismo , la barrena , y escoplo con que executaron el dicho rompimiento , las robaron à dos Maestros de Coches de esta Corte.

CARGO 3. Haver sido este uno de los que en compañía de otros Ladrones hicieron resistencia con armas de fuego, cortas, y largas, à la Justicia de la Ciudad de Segovia el dia 6. de Enero del año de 1737. à la hora de medio dia, hallandose todos juntos en una casa de dicha Ciudad, convocados à ella para executar en la misma noche un robo en la casa de una Señora rica, vecina de dicha Ciudad, llamada la Viuda de Torres; y hubo muchos arcabuzazos de una, y otra parte: con cuya resistencia lograron refugiarse en el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, y solo se prendió à un muchacho pequeño, llamado Nicolás de Salas; y despues de dos, ò tres dias se fueron desde dicho refugio à la Ciudad de Valladolid, donde se hospedaron en diversas partes.

CARGO 4. Haver sido este uno de los Ladrones, que acompañado de otros cinco, asimismo entrò à robar las casas de Antonio Alonso, Hortelano de Segovia, la noche del dia 5 de Octubre de 1736. y hallando enfermo en cama à dicho Hortelano, lo hirieron porque no se dexaba robar, y tambien à su muger; y por haverse apagado la luz de un candil, no pudieron executar el robo, y solo se llevaron una capa, y una casaca de paño ordinario; una mantilla de vayeta; y uno de dichos Ladrones, llamado Pedro el Enchizado, agarrò con inclemencia à la muger del Hortelano, y la quitò una gargantilla de aljofar; una Cruz de plata guarnecida de lo mismo, y unos pendientes de aljofar con sus aillos de oro: todo lo qual tenia puesto; y por quitarla los pendientes la desgarraron una oreja, y se salieron, dexandose dos capas, y unas pistolas los referidos Ladrones, que aceleradamente huyeron hasta el Sitio de Balsain, donde dispusieron de dichas alhajas, vendiendo unas, y repartiendo otras.

CARGO 5. Haver sido el que en compañía de otros Ladrones passaron à robar la Iglesia de la Villa de Torremormojon la noche del dia 3. de Diciembre del año de 1736 el que no se pudo executar por haver sido sentidos antes de entrar en la Iglesia, y por haver tocado la Campana à rebato en dicha Villa, y en la de Ampudia, poniendo hogueras por los caminos para ir en su busca; en cuyo lance consta, que haviendo querido reconocer à este Reo, y à sus compañeros el Escrivano de dicha Villa, y otro hombre que le acompañaba, quienes venian recorriendo los caminos, para vér si hallaban à este, y à los demás, sin haver precedido mas palabra que preguntarles que de adonde eran, y de donde venian, dos compañeros de este Reo sacò cada uno una pistola, y poniendoselas à los pechos de dicho Escrivano, y otro hombre, se las dispararon; y aunque ardiò el fogòn, milagrosamente no comunicò adentro, por lo que no dispararon, y se vieron precisados à huir con los cavallos en que venian; y este Reo, y los demás se vinieron à Valladolid con gran serenidad, aposentandose unos en casa del Executor de Justicia, y otros en diferentes partes.

CARGO 6 Haver sido este el que en compañía de otros robò tres Lamparas de plata en la Iglesia Cathedral de Valladolid la noche del dia 30. de Marzo de 1731. consta que entraron, y barrenaron las puertas de la Iglesia, y descolgaron dos Lamparas que estaban ardiendo à Maria Santissima del Sagrario, y una al Santissimo Christo de las Batallas, y las llevaron à enterrar à una cavalleriza, desde donde fueron restituidas à dicha Santa Iglesia por delacion de uno de los reos. Y en este lance otro de los reos intentò quitar la Corona à la Virgen, y de robar el Copòn, abriendo la puertecilla del Sagrario del Altar mayor, y no tuvo efecto, por estar el Copòn en la Sacristia: este Gregorio fuè preso, y conde-

3

nado por los Señores de la Chancilleria à tormento, el que se le diò; y estando negativo, se le impuso pena de Presidio del Ferrol por seis años, adonde fue à cumplir su destino.

CARGO 7. Haver sido este el que en compañía de su muger, y otro hombre robaron las casas del Conde de Benavente en la Ciudad de Valladolid la noche del día 17. de Noviembre de 1730. y robaron cien pesos galanos, de à quarteron cada uno; una caja de oro guarnecida de diamantes, y tres, ò quatro caxas de plata; y con impiedad dieron muchos golpes à la Muger de Gobierno, y la pusieron colchones sobre su cuerpo, de forma, que la maltrataron tanto, que à los catorce dias falleció.

CARGO 8. Haver sido este Capitan de Ladrones, recibiendo parte de diferentes robos, y comunicandose los despues, y antes de executarlos.

S E G U N D A.

Maria Ribera, de veinte y dos años, casada con dicho Gregorio Marquez, residente en esta Corte, natural de Valladolid, presa en su casa dicho día 13. de Febrero de 1737. y esta tiene tres cargos contra si, que son los siguientes:

CARGO 1. Haver sido esta sabedora del robo de la Cartuja, y de los Reos que lo executaron, por haversele dicho su hermano, y marido.

CARGO 2. Haver sido esta sabedora del robo de Guadarrama, y comunicacion que tuvo en su casa con todos los Reos que lo executaron.

CARGO 3. Sobre haver asistido esta à su marido, y à Juan Rodriguez, Reo ausente, al robo del Conde de Venavente, llevando un puñal en la mano, y estando escondida en un Delvín hasta que sendo hora de haver hallado en su quarto à la referida Muger de Gobierno sola la acometieron, y la quitaron las llaves, y passaron à hacer dicho robo, llevando esta Rea la luz para executarle en el Gavinete de dicho Conde de Venavente, descerrajando las arcas, y cofres que en él havia; y todo lo que así robaron lo enterraron en el campo, y hasta aora no ha parecido; y como frequentes que eran dicho Gregorio, y su muger de la casa de dicho señor Conde, passaron à hacer el dissimulo, y sentimiento de esta desgracia.

Estos dos Reos han sido sentenciados en Carcel perpetua, con el destino de que dicho Gregorio Marquez asista à la Enfermeria de los Hombres, y su muger à la de las Mugerres, en fuerza de la resolucion de su Magestad, en que se ha servido libertarles de la vida, por haver manifestado los referidos delitos con los agresores de ellos, con toda distincion, y claridad.

T E R C E R O.

Pedro Vazquez, aliàs el Enchizado, de treinta y seis años, de oficio Jornalero, de estado casado, natural de la Ciudad de Valladolid, que fue preso en la casa del Executor de Justicia de esta Corte la noche del día 13. de Febrero de 1737. tiene contra si cinco cargos en la forma siguiente.

CARGO 1. Haver sido este uno de los que entraron à robar la Casa Hospederia Real de la Cartuja, y le tocò su parte de dicho robo.

CARGO 2. Haver concurrido este con Gregorio Marquez, asimismo, à la execucion del robo de la Villa de Guadarrama, quando quitaron

4
la plata , y dinero de la Iglesia ; y fuè uno de los que barrenaron sus puertas.

CARGO 3. Haver concurrido este con el expressado Gregorio , y otros al robo del Hortelano : este fue el que con el disimulo de que queria unos Pimientos , hizo abrir la puerta al Hortelano , y el que quitò la gargantilla , Cruz , y pendientes à la Hortelana , y la desgarrò la oreja , y vendiò dichas a lhajas , y repartió una de ellas.

CARGO 4. Haver este concurrido con dicho Gregorio , y otros à la execucion del robo de las Lamparas de la Iglesia Cathedral , y haver intentado robar la Corona , y haver abierto la puerta del Sagrario con un puñal para robar el Copòn ; y haver sido uno de los que barrenaron las puertas de dicha Cathedral , y fue sentenciado en rebeldia por dicha Real Chancilleria en docientos azotes , y diez años de Galeras.

CARGO 5. Haver este Reo concurrido con otros al robo que se hizo de un Tesoro que havia en una Torre en la Villa de Aranda de Duero la noche 22. de Marzo de 1729. en que robaron 207895. reales , llevando à prevencion una mula , donde lo iban cargando , por estàr en quatro talegos en moneda de vellon , y un talego en moneda de plata ; y este Reo fue el que subió à los balcones de la Torre , y barrenò las ventanas , y Arcas del Tesoro , que estaban barreteadas de hierro ; y llevaron cuerdas para subir , y baxar.

Este Reo està condenado à muerte de horca , arrastrado , desquartizado , y su cabeza puesta en la Puerta de Alcalà , y la mano derecha à la vista de la Iglesia de Guadarrama.

Q U A R T O.

Manuel de Salas , de estado soltero , de veinte y tres años , natural de Valladolid , de oficio Albañil , residente en esta Corte , fue preso por la Justicia de Salamanca la noche del día 19. de Marzo de 1737. apren diendole con un par de pistolas , por lo que se le dieron docientos azotes , y despues se removió à esta Corte ; y à este se le hicieron , y resultan contra el cinco cargos que se expressaràn.

CARGO 1. Haver sido este uno de los que entraron à robar en la Hospederia de la Cartuja ; hiriò con un trabuco que llevaba à los Religiosos , y Criados que estaban rezando el Rosario en el Oratorio , hasta que quebrò la caja del trabuco ; y percibiò parte del robo.

CARGO 2. Haver sido este el que en compania de otros dos saltè , y hiriò à Manuel Rascòn , y à Ignacio Garcia , Correos que conducian las Valijas desde Valladolid à Leon , y Harrieros de esta Ciudad , la noche del día 16. de Diciembre del año pasado de 1736. en el Sitio que llaman Bambi-la , à la salida de Valladolid , en jurisdiccion de Zaratàn , junto adonde se ponen los Quàrtos de los Ajusticiados : consta que robaron Sedas , Cintas , Dulcessecos , y Conservas , una pieza de Tela , una Cruz de diamantes en oro , otra de plata ordinaria , y otros bienes ; que hicieron su particion : los maltrataron dando golpes con las pistolas , y otras injurias ; y en este lance tambien maniataron à un Religioso del Orden de nuestro Padre San Francisco juntamente con los Harrieros ; cuyo Religioso passaba por el camino , y se manavièron un gran rato maniatados.

5

CARGO 3. Haver sido este uno de los que concurrieron al tumulto, y resistencia que hubo en la Ciudad de Segovia el dia de los Reyes, quando estaban determinados à hacer el robo de la Viuda de Torres; y en dicha ocasion hizo resistencia con un trabuco.

CARGO 4. Haver ido este Reo en compañía de otros cinco à robar al Hortelano de Segovia, y haver herido con el trabuco al susodicho, y à su muger, y haverse dexado la capa en dicha casa.

CARGO 5. Haverido este con los demás à robar la Iglesia de la Torre de Mormojón, y haver sido uno de los que pasieron las pistolas à los pechos à uno de dichos hombres quando ardió el fogón, y no salió el tiro.

CARGO 6. Haver estado este preso por quimerista, y reboloso en Valladolid, y haver sido condenado por los Señores de la Chancilleria à Presidio del Ferrol, en el que estuvo desde el año de 31. hasta el de 36. de donde fue sacado para Soldado, y se huyó del Regimiento.

Este Reo es condenado en la misma pena de muerte de horca, arrastrado, desquartzado, y su cabeza, y mano derecha puesta en la Puerta de Alcalá.

Q U I N T O.

Santiago Alvarez, de edad de 24. años, de estado soltero, natural del Lugar de Oteruelo, tierra de Segovia, de exercicio Cocinero, en cuyo exercicio estuvo en esta Corte sirviendo en la Hospederia de la Cartuja de ella antes, y despues del robo; fue preso en Salamanca al mismo tiempo que à Manuel de Salas, y sin castigo alguno en este se le removió à Madrid, y solo resultan contra este dos cargos en la forma siguiente:

CARGO 1. Haver sido este autor para que se robasse la Casa Hospederia de la Cartuja, donde servia, y dió las trazas para ello, y percibió su parte como los demás: este Reo trató con Manuel de Salas, y Gregorio dicho robo, expressando donde havia dinero en la dicha Hospederia, y que la hora de entrar era al tiempo de que estuviessen juntos los Religiosos, y Criados en el Oratorio rezando el Rosario, al entrar con la nieve uno de los Criados, que iba por ella à aquella hora, que serian como las ocho, y que la seña havia de ser una varita que havian de meter por debaxo de la puerta los Ladrones, y meneandola por dentro este Reo era tiempo de entrar, porque correria el cerrojo; y para que abriesen el picaporte les dió llave de él desde el dia antes à el del robo, y que para disimulo lo havian de maniatar, y castigar como à los demás que hallassen en la Hospederia, y que se fingiria enfermos, y con efecto todo se executó, y consiguió como lo dispuso.

CARGO 2. Haver este Reo hecho viage fuera de esta Corte despues del robo de la Cartuja, en compañía de sus compañeros, y otros, con el fin de robar un Tesoro en la Iglesia de Cevico de la Torre, y no tuvo efecto; y este Reo se quedó en Valladolid tomando las Unciones; y desde dicha Ciudad se bolvió à esta Corte en compañía de sus compañeros, y en el camino intentó robar, y saltar à los Harrieros, y demás gentes que hallaban.

Este está condenado à muerte de horca, desquartzado, arrastrado, y puesta su mano, y cabeza en la Puerta de Alcalá.

S E X T O.

Francisco Diaz el Cochero , de 32. años , de estado soltero , natural del Lugar de Mieras del Camino , en el Principado de Asturias , residente en esta Corte en dicho ejercicio ; este fue preso en la casa de Antonio Sástre , Executor de la Justicia de esta Corte , la noche 13. de Febrero de 1737. y reluitan contra el quatro cargos en la forma siguiente:

CARGO 1. En haver sido este uno de los que concurren al robo de la Iglesia de Guadarrama , y quebrantò la Cruz de la Manga de la Parroquia , y abollò con un canto el Incensario , y demàs plata al tiempo de enterrarla la primera vez ; y fue el que al tiempo de mudar la plata de unas alforjas à otras para conducirla el Executor à esta Corte , estando este , y otros presentes , inmediato à la Casa que llaman del Cerero , con irreverencia , quebrantò los brazos à una Imagen de Nuestrò Señor Jesu-Christo crucificado , que havia puesto de bulto en la Cruz de la Manga: y fue el Autor de dicho robo.

CARGO 2. Haver concurrido este al robo , y salteamiento del Ordinario , y Correo de la Ciudad de Leon , en compania de los demàs referidos.

CARGO 3. Haver este concurrido el dia 6. de Enero de 1737. en la Ciudad de Segovia al robo intentado à la Viuda de Torres , y resistencia à la Justicia de dicha Ciudad , con los demàs.

CARGO 4. Haver este , con los demàs , passado à executar el robo de la Iglesia de Torremormojon , y ser el que puso la pistola à los pechos à uno de dichos hombres.

Este Reo està condenado à muerte de Horca , y que su cabeza , y mano se ponga à la vista de la Iglesia de Guadarrama : y sea arrastrado , y hecho quartos , como autor de dicho robo.

S E P T I M O.

Manuel Garcia el Zapatero , natural de Valladolid , de estado soltero , de treinta y quatro años ; este fue preso en casa del Executor de Justicia de esta Corte dicho dia 13. y contra el ay los cargos siguientes.

CARGO 1. Haver sido este uno de los Ladrones , que robaron la Plata de la Iglesia de la Villa de Guadarrama , con los demàs , y el que barrendò las puertas , y robò en esta Corte la barrena para ello ; y le tocò su parte del dinero robado en dicha Iglesia de las Arcas de limosnas de Animas , y Responso de el Archivo de Memorias , y Obras Pias.

CARGO 2. Haver sido este uno de los que robaron al Ordinario , y Correo de Leon , y el mismo que maneató al Religioso de nuestro Padre San Francisco , en dicha ocasion.

CARGO 3. Haverse hallado este en el tumulto , y resistencia à la Justicia , quando estaban en Segovia , con el robo preparado de la Viuda de Torres.

CARGO 4. Haver sido este el que passò à reconocer el Theforo de Zebico de la Torre , y haver adquirido noticias de que no estava existente , y haver propuesto el robo de la Iglesia de la Torre de Mormojon , ofreciendose à introducirse dentro de dicha Iglesia , y dár las puertas francas à sus Compañeros à la media noche , para lo qual llevó barrena , escoplo , y un cuchillo , y por no haverse podido introducir no se logró.

CARGO 5. Haver sido este uno de los que robaron el Archivo que havia

vía en la Torre de la Villa de Aranda de Duero, y llevado la parte que le correspondió, como à uno de cinco Ladrones, que fueron quienes lo executaron.

CARGO 6. Haver este executado un robo, en compañía de otros, à Don Lope de Quevedo, Administrador de las Rentas de el Tabaco de la Ciudad de Valladolid, en compañía de otros dos Ladrones, y tocaron à tres mil y tantos reales, cuyo robo executò por Enero de 729.

CARGO 7. Haver sido este Reo condenado à Galeras el año pasado de 729, por sentencia de los Señores de la Real Chancilleria de Valladolid, sobre haver cometido diferentes robos, y salteamientos en la Dehesa de los Canonigos, cuya sentencia fuè à cumplir, con otros Compañeros suyos, dicho año de 729.

Este Reo està condenado à muerte de Horca, arrastrado, desquartizado, y su cabeza, y mano à la vista de la Iglesia de ella.

O C T A V O.

Miguèl de Naxera, de cinquenta y siete años, casado, natural de la Ciudad de Palencia, residente en esta Corte, de exercicio Bodegonero, frente del Palacio de la Reyna Madre, aliàs el Pastelero de Duenias, preso en la casa de su habitacion en dicho dia 13. de Febrero de 737. resultan contra este quatro cargos en la forma siguiente.

CARGO 1. Haver sido este Reo sabedor de que se havia de executar el robo de la Cartuja, antes, y despues de executado: Haver auxiliado à los Ladrones en su casa, donde se juntaron, y de donde salieron para hacer dicho robo la citada noche, llevando las armas que les tenia guardadas, comunicandole à lo que iban, y previniendole, que para que les abriese la puerta, quando bolviessen, tirarian una chinita à la ventana, como lo executaron por la mañana, despues de hecho el expressado robo: Y se hospedaron en dicha su casa, haviendolos estado aguardando à que bolvieran de hacer el robo, para abrirles, como con efecto les abrió la puerta, y cada uno le manifestó lo que havia robado, dandole porcion de dinero, y unas alhajas de plata labrada, y despues se mantuvieron los Ladrones hospedados muchos dias en casa de este Reo.

CARGO 2. Haver sido este sabedor, y combidado por los Ladrones, para que los acompañasse à la execucion del robo de la plata de la Iglesia de Guadarrama, y haverlo sabido despues de executado.

CARGO 3. Haver salido este Reo en compañía de otros Ladrones, desde esta Corte para Cevico de la Torre, con el animo de executar un robo de un Theforo en la Iglesia de dicho Lugar, el que comunicò à sus Compañeros tenia aparejado, desde antes que fuesse à Galeras: cuyo robo no tuvo efecto, por haverse informado este Reo, que yà no estava dicho Theforo existente, y que aquel nido otro le havia pillado.

CARGO 4. Haver sido este Reo el que en compañía de otros Ladrones hizo varios hurtos, y tres salteamientos en las Carcabas de Cabezon, à diferentes personas, y entre ellas à dos privilegiadas, que les robaron crecidas cantidades de dinero en especie de moneda el año pasado de 720. por cuyas causas fueron presos, y sentenciado este Reo, siendo Pastelero en Duenias, en la pena de doscientos azotes, y ocho años de Galeras, al remo, y sin suel-

8
fueido, por sentencia de los Señores de la Real Chancilleria, y se executò dicha sentencia el citado año.

Este Reo està condenado à muerte de Horca, que sea desquartizado, y su cabeza en la Puerta de Segovia.

N O V E N O.

Miguèl Ruiz, aliàs Borricadas, de estado casado, de edad de treinta y siete años, natural de Villarramiel de Campos, vecino de Valladolid, de exercicio Traginero, y Harriero de vender vidrios de Cristal. A este se le prendiò en la Ciudad de Valladolid; en el mes de Marzo del año passado de 737 se le conduxo à la Carcel de Corte, y resultan contra èl quatro cargos.

CARGO 1. Haver sido este Reo convocado, y haver venido à esta Corte à la execucion del robo de la Cartuja; y aunque no se hallò à su execucion, por haver llegado tarde, à la mañana siguiente, estando en el Bodegòn de Naxera, participò de los bienes robados, diferentes cucharas, y tenedores de plata, una palmatoria, y un cucharon de lo mismo, y una porcion de dinero, y además de la parte, que à este le correspondiò por razon de dicho robo, le diò cada uno de los Ladrones una porcion de calderilla, como tres pesos, poco mas, ò menos; y posteriormente comprò una caja de oro à Manuel de Salas, que tambien se robò en la Cartuja.

CARGO 2. Haver sido este Reo uno de los que estaban convocados con los demàs, para ir à robar à la Viuda de Torres en la Ciudad de Segovia, y à este fin se introduxo en la casa de dicha Viuda, con el disimulo de vender Vidrios de crystal: y por mala conducta de este Reo, quien no reconociò bien las entradas, y salidas de dicha casa, y por otros inconvenientes, no tuvo efecto dicho robo quando se intentò, que fue el añ o pasado de 1736. y se dexò para el dia de Reyes del año de 737. que fue en el que sucediò el tumulto, y resistencia à la Justicia.

CARGO 3. Haver sido este Reo sabidor del robo, que se havia de hacer al Hortelano de la Ciudad de Segovia, y haverlo sabido despues de executado, y haver participado de dicho robo unos pendientes de aljofar, con arillos de oro.

CARGO 4. Este Reo està indiciado en el robo de una Arquilla, que se robò de la zaga de una Calesa, que estava en el Meson de Mathias Cavallero, en la Ciudad de Segovia, el dia 27 de Enero del año de 1736. cuya Arquilla estava llena de vestidos, y ropa blanca muy rica de hombre, y de muger, de los quales se restituyò por una persona privilegiada todos los vestidos, ropa blanca, exceptò una casaca, y una chupa de paño fino muy rico, que se le aprehendiò à este Reo entre la paja del jergòn de la cama, y unos botones de plata de martillo, de la chupa que vendiò este Reo.

CARGO 5. Sobre haver sabido este el robo de la casa del Conde de Benavente, y haver participado de èl, y ser sabidor de otros diferentes robos.

Este Reo Miguèl Borricadas, està condenado à docientos azotes, diez años de Galeras, y que cumplidos, no salga de ellas sin licencia de la Sala.

D E C I M O.

Geronymo Fernandez, de estado soltero, de edad de veinte y ocho años, natural, y vecino de esta Corte, de exercicio Oficial de la Pluma: Este fue conducido desde la Carcel de esta Villa à la de Corte, por hallarse preso en el

primera por bagabundo , y destinado à Campañas por el Eminentísimo señor Cardenal Molina Governador del Consejo ; y contra este resultan dos cargos.

CARGO 1. Haver sido este convocado para venir à asisttir al robo de la Cartuja , y haver venido con Miguel Borricadas à esta orte , y sin embargo de haver ilegado tarde , y no haver entrado à robar , ni haverse hallado al robo , à la mañana siguiente , estando en el Bodegón de Naxera , se le entregò su parte , como à Miguel Borricadas , así de dinero , como de alhajas de plata , y estas las vendió à el dicho Miguel Borricadas , su compañero.

CARGO 2. Sobre haver concurrido este à el robo de Antonio Alonso, Hortelano de Segovia , donde consta estuvo guardando la puerta , y otros dos compañeros , interin que los otros tres Reos hacian el robo , y hecho diversas salidas para el robo de la Viuda de Torres.

Este Reo està condenado en docientos azotes , y diez años de Galeras , y que cumplidos no salga de ellas sin licencia de la Sala.

O N C E.

Phelipe Alonso , Executor de la Justicia de Salamanca , de edad de quarenta años , de estado casado , natural de la Ciudad de Segovia : Fue preso en la Ciudad de Salamanca en el mes de Julio de 1737. y resulta contra el dos cargos.

CARGO 1. Sobre haver este Reo comprado , ò recibido en empeño una Cruz , y unas arracadas de oro , y diamantes , robadas en la Cartuja , las que le entregó Gregorio Marquez en Salamanca , manifestandole de donde eran robadas ; y en dicha ocasion reconoció este Reo los brazos à Gregorio Marquez , para ver si le havia dexado lisado en el tormento , que le havia dado sobre el robo de las Lamparas de la Cathedral de Valladolid el año de 731.

CARGO 2. Sobre haver recogido en su casa , y haverse receptado en ella diferentes Ladrones , siendo encubridor de ellos desde el año de 29. y haver participado un pedazo de tela de la que se robò al Ordinario de Leon.

Este Reo Phelipe fue condenado en docientos azotes , y diez años de Galeras.

D O C E.

Agueda Cecilia , aliàs la Doncella , de treinta y seis años , de estado casada (con un hombre tullido , llamado Lucas de Berros) natural de la Ciudad de Burgos , vecina de esta Corte , fue presa dicho dia 13. de Febrero de 737. en la casa de su habitacion , y resultan contra ella dos cargos en la forma siguiente.

CARGO 1. Haverse hospedado en la casa de esta , antes , y despues de executar el robo de la Cartuja , Miguel Garcia el Gallego , Reo ausente , y otro compañero suyo , y ambos fueron los que en compania de los demás robaron la Casa Hospederia de la Cartuja , y traxeron à la casa de esta Reo las alhajas , y dinero robado , haciendose en su presencia la particion de ellas , y tambien participò de dichas alhajas , dinero , y tabaco : Y consta , que con el referido Miguel estaba amancebada desde el año de 734 y que hacian juntos varios robos rateros , así en esta Corte , como fuera de ella ; y la mañana del robo de la Cartuja , se recogieron los dichos dos Ladrones en su casa.

CARGO 2. Hayer estado esta procesada en la Ciudad de Segovia el año

... año de 714 por amancebada con un hombre llamada Gabriel, y en compañía de este asimismo, havia cometido diferentes hurtos rateros: Y consta, que queriéndoles prender la Justicia, se huyeron juntos al Sagrado, y no se les pudo prender. Y en dicho año de 34. por el mismo delito de ratera, fue procesada por uno de los Thenientes de esta Villa, y presa en la Carcel de ella, de donde fue suelta apercebida.

Esta Reo está condenada en docientos azotes, y diez años de Galera.

T R E C E.

Pedro Rodriguez, el Herrerillo, de estado soltero, natural de la Ciudad de Segovia, vecino de esta Corte, de edad de veinte años, fue preso en casa de Gregorio Marquez la noche de dicho dia 13. de Febrero de 737. y resultan contra este tres cargos, y son los siguientes.

CARGO 1. Haver sido este sabidor del robo de la Cartuja, amistad, trato, y compañía, que tuvo con los Reos, y no haver dado cuenta a la Justicia; consta, que este Reo asistió con frecuencia en casa de la Agueda, y concurriendo allí el dicho Miguel el Gallego, y el otro Ladron, que ambos fueron los que entraron à robar la Cartuja, prestó al segundo la capa, y montera para ir à dicho robo, y por la mañana les abrió la puerta de la casa de dicha Agueda, y vió las alhajas robadas, y la particion que hicieron de ellas, y del dinero, aplicando à este Reo una corta porcion de caiderilla, que quedó en poder de la Agueda; y ultimamente, dicho dia se fue con dicho Miguel, Reo ausente, à passear à Fuenlabrada, y à comer, y beber con él.

CARGO 2. Haver concurrido este al trato de la venta de la plata robada en la Iglesia de Guadarrama, haciendo muchas diligencias con el Executor de esta Corte, y comiendo, y bebiendo con los Ladrones que la robaron, quienes le contaron el suceso de dicho robo.

CARGO 3. Haver sido este procesado, y preso en la Carcel de esta Villa por el año de 736. sobre haver robado en compañía de otro una mantilla à una muger, y fue suelto apercebido: y consta, que es bagabundo, y jugador.

Este está condenado à cien azotes, y seis años de Galeras.

C A T O R C E.

Manuel Vallesteros, casado con Theresa Rodriguez, natural de la Ciudad de Soria, vecino de Madrid, sin oficio, de edad de treinta años, fue preso en su casa dicho dia 13. de Febrero de 1737. y resultan contra él tres cargos.

CARGO 1. Haver sabido este el robo de la Cartuja, y los Reos que lo executaron, trato, amistad, y compañía, que tenia con ellos, y no haver dado cuenta à la Justicia; antes si receptandolos en su casa à algunos de ellos.

CARGO 2. Haver sido este el que intervino en la venta de la plata robada en la Iglesia de Guadarrama, con el Executor de Justicia, de parte de los Ladrones, y saber dicho robo, y quienes lo havian executado; y consta, que ultimamente fue à desenterrar la plata de dicha Iglesia, en compañía de Francisco Diaz el Cochero, y del Executor de Justicia, inmediato à la Casa del Cerero, en cuya ocasion quitó este Reo Vallesteros un pedazo de plata de la robada, que tenian los Ladrones en unas alforjas, que reconocida despues se halló, que era de la Peana de la Cruz de la Manga, cuyo pedazo de plata se le

aprehendiò en su casa entre el esparto del xergòn de la cama ; y tambien recepitò à algunos de los Ladrones de este robo en su casa.

CARGO 3. Ser este Reo jugador , bagabundo , y mal divertido en los Garitos.

Està condenado en docientos azotes , y en diez años de Galeras.

Q U I N C E.

Manuel Bernardez , Executor de la Justicia de Valladolid , natural del Lugar de Fontela , en el Reyno de Galicia , de quarenta años , y Maria Sanchez , muger del susodicho , natural de dicha Ciudad de Valladolid , de quarenta y seis años , fueron presos en la expresada Ciudad por el mes de Julio de 1737. y resultan contra estos dos cargos , en esta forma.

CARGO 1. Haver sido este Reo desde el año de 29. encubridor de diferentes Ladrones , reconociendoles en su casa , percibiendo de ellos alguna cantidades , y focorriendolos quando no tenian , y dandoles de comer muchas veces.

CARGO 2. Haver este , y su muger admitido , y hospedado en su casa à la mayor parte de los Ladrones , que van referidos , comiendo , bebiendo , y durmiendo en ella ; y consta , que de una Pieza de tela , que va expresado se robò à el Ordinario , y Correo de Leon , se repartió la mitad en el quarto de estos Reos , entre el , su suegra , y sobrina , y Phelipe Alonso , Executor de Salamanca.

Està condenado Manuel Bernardez à docientos azotes , y diez años de Galeras , y que cumplidos no salga de ellas hasta la voluntad de la Sala ; y su muger à seis años de destierro de esta Corte , y Ciudad de Valladolid diez leguas en contorno.

D I E Z Y S E I S.

Casilda Brizuela , natural de Valladolid , de cinquenta y quatro años , suegra de dicho Executor , y viuda dei antècedente , que fue presa en dicho dia en Valladolid , resulta contra esta dos cargos , en esta forma.

CARGO 1. Haver sido esta encubridora de Ladrones , de muchos años à esta parte , dandoles de comer , y dormir en su casa , por lo que daban repetidas gracias , y además , algunas porciones de dinero , y comunicaban con ella los robos.

CARGO 2. Haver asistido en el quarto de esta el año pasado de 36. algunos de los Ladrones de esta Causa , especialmente los del robo de la Cartuja , y del Ordinario , Correo de Leon , y haver participado de la tela robada.

Esta està condenada en docientos azotes , y seis años de reclusion en la Galera.

D I E Z Y S I E T E.

Matheo Pita , Pregonero de dicha Ciudad de Valladolid , y Francisca Brizuela su muger ; el primero natural de la Ciudad de Santiago de Galicia , de veinte y seis años ; y la dicha Francisca natural de Toledo , de edad de diez y siete años ; fueron presos en Valladolid dicho dia , y resulta contra estos un cargo , que es el siguiente:

CARGO 1. Haver estos consentido en su quarto à algunos de los Ladrones

drones de esta Causa, especialmente en el tiempo, y ocasion que se repartió la tela robada à dicho Ordinario de Leon, y haver oido decir que los referidos eran gente de mal vivir; y sin embargo de las continuadas entradas, y salidas que hacian en casa de dicha Casilda Brizuela, no dieron cuenta à la Justicia, y percibieron un pedazo de dicha tela, que repartieron dichos Ladrones, Manuel Garcia el Zapatero, y Francisco Diaz el Cochero.

Estos están condenados, el Matheo Pita en seis años de Presidio, y su muger suelta.

DIEZ Y OCHO.

Francisco Merino, Pregonero de dicha Ciudad, preso en ella, de edad de treinta y cinco años; contra este resulta un cargo en la forma siguiente:

CARGO 1. Haver sido criado de Phelipe Alonso en el tiempo que fue Executor en Valladolid, y ser criado de Manuel Bernardez, Executor actual, y saber que à la casa de estos acudian los referidos Reos, y de ellos tenia noticia de que eran gente de mal vivir; y conduxo la tela robada al Ordinario de Leon, desde donde la tenian guardada los Ladrones, en compañía de uno de ellos, hasta la casa del dicho Manuel Bernardez, su amo, donde se repartió.

Està condenado en destierro por seis años diez leguas de esta Corte, y de Valladolid.

DIEZ Y NUEVE.

Domingo de Parga, de quarenta años, de exercicio Cochero, preso en la Ciudad de Segovia por Julio del año pasado de 737. natural del Lugar de Vetanzos, en el Principado de Asturias, reducido desde dicha Ciudad à la Carcel de esta Corte; resultan contra este dos cargos, que son los siguientes:

CARGO 1. Haver asistido este con frecuencia con los Reos de esta Causa, y todos hicieron varias salidas juntos para robar à la Señora rica, que llaman la Viuda de Torres, en la Ciudad de Segovia, y haver este, y Pedro Rodriguez, aliàs el Judio, dispuesto dicho robo.

CARGO 2. Haver ido este en compañía de otros cinco Ladrones à executar el robo à la casa de Antonio Alonso, Hortelano de Segovia, que asimismo propusieron este, y dicho Pedro el Zapatero. Y consta, que interin estaban Gregorio Marquez, Manuel de Salas, y el Enchizado, executandole dentro, se quedaron este Reo, y otros dos guardando la puerta.

Este está condenado en docientos azotes, y diez años de Galeras.

VEINTE.

Pedro Rodriguez, que por mote llaman el Judio, de estado casado, de edad de quarenta y un años, natural de Montejo de la Vega, de oficio Zapatero, vecino de Segovia, fue preso en dicha Ciudad, y conducido à esta Carcel de Corte con el antecedente, por los mismos delitos, y cargos, que son los siguientes:

CARGO 1. Haverse este acompañado, y tratado con frecuencia con algunos de los Ladrones de esta Causa, y haver dispuesto el robo de la Viuda de Torres, y haver hecho diferentes salidas para executarle, sin haverse podido conseguir.

13

CARGO 2. Haver este, y su compañero el Cochero, asistido al robo del dicho Hortelano de Segovia, y haver guardado la puerta á los Ladrones, interin que le executaron.

Este Reo está condenado en la misma pena de azotes, y Galeras, y su compañero.

VEINTE Y UNO.

Nicolás de Salas, natural de Valladolid, sin oficio alguno, de diez y ocho años, de estado soltero, fue preso el dia de los Santos Reyes 6. de Enero de 1737. en el tumulto que hubo en la Ciudad de Segovia; y resultan contra él tres cargos, que son los siguientes.

CARGO 1. Haver sido este sabedor del robo hecho al Correo Ordinario de Leon, y los Ladrones que lo executaron, y haver participado algunos bienes de dicho robo.

CARGO 2. Haver este concurrido à dicho tumulto, y resistencia que hubo contra la Justicia de Segovia el dicho dia 6. de Enero de 37. con los demás Ladrones.

CARGO 3. Haver este concurrido con los demás Ladrones al robo que se intentó hacer en la Iglesia de la Torre de Mormojón, que tampoco tuvo efecto, por haver sido sentidos, y tocar à rebato las campanas.

Este está condenado en doscientos azotes, y en diez años de Galeras.

VEINTE Y DOS.

Francisco Ribera, natural de Valladolid, cuñado de Gregorio Marquez, de veinte años, soltero, sin oficio alguno, fue preso en esta Corte en compañía de su hermana, dicho dia 13. de Febrero de 37. y resultan contra este cinco cargos en la forma siguiente:

CARGO 1. Sobre haver este concurrido con su cuñado, y los demás al tumulto, y resistencia á la Justicia de Segovia el dia de los Santos Reyes, estando convocados en la casa de Josepha Martin para hacer el robo de la Viuda de Torres, que no tuvo efecto.

CARGO 2. Haver este acompañado à su cuñado, y à los demás Ladrones al robo, que se intentó hacer en la Iglesia de la Villa de Torremormojón.

CARGO 3. Haver sabido este del robo de la Cartuja, y quienes lo havian executado, y no haver dado quenta à la Justicia.

CARGO 4. Haver sabido este el robo del Ordinario, y Correo de Leon, y razon de las alhajas, y bienes robados, y no haver dado quenta.

CARGO 5. Haver sabido el robo de la plata de la Iglesia de Guadarrama, y con expresion de los Ladrones, de todos los dichos robos, y continuamente se comunicaba, y acompañaba, comia, y bebia con ellos.

Este está condenado en doscientos azotes, y diez años de Galeras.

VEINTE Y TRES.

Josepha Martin, natural de Segovia, de estado viuda, y Lavandera, de edad de quarenta y nueve años, fue presa en dicha Ciudad, y conducida à esta Carcel de Corte el año pasado de 737. y resultan contra ella tres cargos en la forma siguiente:

CARGO 1. Haverse convocado, estando en su casa, para el robo de la Cartuja los Reos que le hicieron, y haver esta tenido noticia del citado robo, con expresion de alguno de los Ladrones, quienes preparados para venir à esta Corte à ponerle en execucion, desde la casa de esta Rea se vinieron à hospedar en la de Miguel de Naxera, el Bodegonero referido.

CARGO 2. Haver sido esta sabidora del robo hecho al Ordinario Correo de Leon, y haver despachado diferentes piezas de Cinta, y Seda del expresado robo, que la entregaron los Ladrones, à quienes tenia hospedados en su casa.

CARGO 3. Haverse aposentado los Ladrones varias veces à comer, y à dormir en casa de esta, donde asimismo estaban el dia de los Santos Reyes, quando la resistencia à la Justicia de Segovia.

Esta està condenada à docientos azotes, y diez años de reclusion en la Galera.

VEINTE Y QUATRO.

Francisca Garcia, aliàs la Roja, de estado viuda, natural de Torrelaguna, de treinta y tres años, que no tiene vecindad fixa, presa en la casa de Uceda, y conducida à esta Carcel, resulta contra esta dos cargos, que son los siguientes:

CARGO 1. Haver hecho esta varias diligencias para la venta de la plata robada en Guadarrama por encargo de Manuel Garcia el Zapatero, y ser encubridora de este, y otros Ladrones el año de 729. hallandose esta con Tienda de Bohoneria en el Lugar de Carboneros.

CARGO 2. Haver estado esta amancebada con diferentes personas, y algunos de ellos Ladrones, y acompañandose con ellos.

Esta Rea està condenada à cien azotes, y diez años de Galera.

VEINTE Y CINCO.

Therefa Rodriguez, muger de Manuel Ballesteros, de edad de veinte años, y Magdalena Bravo, madre de la susodicha, de edad de 36. años, naturales de la Ciudad de Segovia, fueron presas en su casa en esta Corte el dia 13. de Febrero de 737. y resulta contra esta un solo cargo, que es el siguiente:

CARGO 1. Haver estas receptado en su casa à Gregorio Marquez, su muger, y cuñado, siendo encubridoras de ellos, y de su proprio marido, y de Miguel Garcia el ausente, y haver hecho algunas salidas en compañía de Agueda Cecilia, y tolas, habiendo cometido diversos hurtos rateros.

Estas están condenadas à verguenza publica, y diez años de la Galera cada una, que no se executó dicha sentencia (por lo tocante à verguenza con la referida Therefa) por mandado de la Sala, y si con la dicha su madre, y con una, y otra la reclusion en la Galera.

VEINTE Y SEIS.

Gertrudis Bosqueta, natural de la Ciudad de Logroño, de estado soltera, muger de fortuna, presa dicha noche del dia 13. de Febrero de 37. en la casa

Bodegón de Miguél de Naxera, de edad de veinte y dos años, y resultan contra ella dos cargos, que son los siguientes:

CARGO 1. Haver sido esta sabidora del robo de la Cartuja, y de la mala vida que traia Pedro el Enchizado, y los demás Reos de esta Causa, y la concurrencia de todos ellos en casa de dicho Naxera.

CARGO 2. Haver estado esta amancebada con dicho Pedro Vazquez el Enchizado, comiendo, y durmiendo juntos, haviendola comprado el susodicho con el dinero que robaba diferentes vestidos, y ropa blanca, y averla dado la Cruz que robó à la muger del Hortelano de Segovia.

Esta està condenada à verguenza publica, y seis años de la Galera.

VEINTE Y SIETE.

Antonia Gomez la ciega, natural de Segovia, de estado viuda, vecina de esta Corte, donde fue presa, de edad de cinquenta y quatro años, y resultan contra ella dos cargos, que son los siguientes:

CARGO 1. Haver sido esta encubridora de los Ladrones Miguél Garcia, Manuel Ballesteros, Pedro el Herrero, y otros que concurrían en casa de la Agueda Cecilia, y saber de la comunicacion ilicita de esta, y Miguél Garcia.

CARGO 2. Haver sido esta castigada por encubridora de Ladrones en la Ciudad de Segovia con verguenza publica, y seis años de Carcel; y al principio de su prision se huyó de ella con otras mugeres, y Reos, quienes la escalaron.

Està condenada por la Sala en verguenza publica, y diez años de reclusion de la Galera, y que no salga de ella hasta la voluntad de la Sala.

VEINTE Y OCHO.

Pedro Fernandez, Pregonero, y Hospitalero del Lugar de Fuenlabrada, de esta jurisdiccion, natural del Lugar de Quindos, Reyno de Leon, de 27 años, y Michaela Farvoleja su muger, natural de Villafranca del Bierzo, de treinta años, fueron presos la susodicha en Fuenlabrada; y el dicho Pedro en esta Corte el año passado de 737 y resultan dos cargos contra ellos, en esta forma.

CARGO 1. Haver estos dos Reos receptado en su casa, comiendo, y durmiendo en ella Miguél el Gallego, Reo ausente, y Agueda Cecilia, Manuel Ballesteros, y otras personas sospechosas, sin haver dado noticia à la Justicia.

CARGO 2. Haver estado preso este Pedro Fernandez el año de 736. por indiciado en un hurto que se hizo à unos Gallegos camino de Fuenlabrada, del que resulta fue autor dicho Pedro Fernandez, y haver sido uno de los Ladrones dicho Miguél el Gallego.

El dicho Pedro Fernandez està condenado en verguenza publica, y seis años de Galeras; y la muger en seis años de destierro diez leguas en contorno de esta Corte, y del Lugar de Fuenlabrada.

VEINTE Y NUEVE.

Francisco Carrasco, de treinta y seis años, natural de la Ciudad de Segovia

Ayuntamiento de Madrid

govia, de estado casado, vecino de dicha Ciudad, fue preso en ella, y conducido à esta Corte, resultan dos cargos contra él, que son los siguientes.

CARGO 1. Haver este tenido siempre familiaridad, y compañía con muchos de los Ladrones de esta Causa, comiendo, y bebiendo con ellos, y haverse hallado presente á la venta de algunas de las alhajas robadas en la Cartuja, y haverse encargado de recoger el trabuco, que llevó Manuel de Salas á la Casa de la Cartuja, y echarle caxa nueva; é indiciado en ser suyo dicho trabuco.

CARGO 2. Haver sido este convocado para afsistir al robo de la Viuda de Torres, concurriendo en la casa donde estaban los Ladrones á comer, beber, tratar con ellos; y haver sido este Reo procesado, y preso en dicha Ciudad de Segovia por hombre sospechoso, junto con Miguél Garcia el Gallego, y otros, por cuya causa se les soltó baxo de fianza.

Este Reo está condenado en diez años de Presidio de Africa, con calidad de Gastador en él.

T R E I N T A.

Juan Gonzalez Cavaña, natural de la Ciudad de Oviedo, Principado de Asturias, de treinta y seis años, Tabernero en esta Corte, fue preso en ella por Febrero de dicho año de 737. y resultan contra él dos cargos, en la forma siguiente:

CARGO 1. Haver recogido este en su casa Taberna á quasi la mayor parte de los Ladrones, que constan de esta Causa, tratandose con familiaridad, comiendo, y bebiendo en su casa de dia, y de noche.

CARGO 2. Haver este prestado á los Ladrones armas de fuego prohibidas, con las quales hicieron resistencia á la Justicia de la Ciudad de Segovia.

Está este Reo condenado en seis años de Presidio.

T R E I N T A Y U N O.

Francisca Vallejo, natural de Valladolid, soltera, de edad de treinta y dos años, fue presa en dicha Ciudad, y conducida á esta Corte, y resultan contra esta dos cargos, que son los siguientes:

CARGO 1. Haver esta recogido en su casa á algunos de los Reos de la Cartuja; haver sabido dicho robo, y guardadose en su casa algunos bienes; y haver estado tomando unciones en dicha su casa Santiago Alvarez.

CARGO 2. Haver esta tenido noticia, quienes eran los Ladrones, que robaron al Ordinario de León, y haverlos admitido en su casa con Manuel de Salas.

Esta está condenada en recogimiento en el Real Colegio de San Nicolás de esta Corte.

T R E I N T A Y D O S.

Maria Rodriguez, muger de Miguél Ruiz, aliás Borricadas, natural de Valladolid, fue presa en dicha Ciudad, y conducida á esta Corte, resulta un cargo contra esta en la forma siguiente:

CARGO 1. Haver esta participado unos pendientes de aljofar, con sus arillos de oro, que la entregò su marido, que eran los que se robaron á la

muger del Hortelano de Segovia, y por haver faltado à la verdad en sus declaraciones.

Està esta Rea condenada á seis años de destierro diez leguas en contorno de esta Corte, y de Valladolid.

REOS SENTENCIADOS EN REBELDIA.

1 Manuel Garcia el Gallego, ò Asturiano, por ser uno de los que entraron á robar la Casa Hospederia de la Cartuja; haver concurrido à la resistencia que se hizo el dia 6. de Enero à la Justicia de Segovia: haver concurrido al robo, que se intentó hacer en la Iglesia de la Villa de Torremormojón; y haver resultado indiciado en el robo, que se hizo à los Gallegos camino de Fuenlabrada: Està condenado este en pena ordinaria de muerte de horca, con la misma qualidad de alevoso.

2 Rodrigo Texeyra, officio Cochero, tambien Reo ausente, por ser complice en el robo, que se executò de las Lamparas de la Santa Iglesia Cathedral de Valladolid: Haver dispuesto la entrada para el robo, que se hizo à Don Lope de Quevedo, Administrador de las Rentas del Tabaco de Valladolid. Està sentenciado à docientos azotes, y diez años de Galeras.

3 Juan Rodriguez, de officio Albañil, de estado soltero, ausente, por haver sido uno de los que robaron las Lamparas de dicha Santa Iglesia Cathedral: Haver concurrido con Gregorio Marquez, y su muger al robo, que se hizo en la casa del señor Conde de Venavente: Està condenado en docientos azotes, y diez años de Galeras: Y por el robo de las Lamparas, està sentenciado en rebeldia por la Real Chancilleria de Valladolid en diez años de Galeras.

4 Joseph el Escavechero, Reo ausente, por haver concurrido al tumulto, y resistencia, que se hizo en la citada Ciudad de Segovia con los demás Ladrones expresados: Por haver sido uno de los que en compania de los demás passaron à robar la Iglesia de Torremormojón, y por estas indiciado en el robo que se hizo à los Gallegos camino de Fuenlabrada: Se le condenò à este en la misma pena de docientos azotes, y diez años de Galeras.

5 Miguél el Soldado Invalido, ausente, por haver acompañado este à los demás, que robaron el Theforo de la Villa de Aranda de Duero: Se le condenò à esta en dicha pena de docientos azotes, y diez años de Galeras.

Y que todos los Reos de Azotes, y Galeras, y los que vãn condenados à la verguenza, sean passados por debaxo del Suplicio, estando yà pendientes de él los Reos condenados à muerte: Y tambien se les condenò en las costas mancomunadas, y que las alhajas aprehendidas se entreguen à sus dueños, à los quales se les reserva su derecho, para que por las demás que les faltare, repitan contra quien les convenga, &c. Cuya Sentencia se executò en la forma dicha el dia 7. de Febrero de 1738.

CON LICENCIA: EN MADRID.

FM
1026

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200050356